

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Naciones Unidas (RT):

- **La CIJ fija fecha para pronunciarse sobre denuncia de México contra Ecuador.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ), con sede en La Haya, anunció este viernes que el próximo 23 de mayo, a las 15:00 (hora local), emitirá la resolución sobre las medidas provisionales solicitadas por México en contra de Ecuador, en la denuncia presentada por el asalto a la Embajada mexicana en Quito en abril pasado, donde se detuvo al exvicepresidente Jorge Glas, quien se encontraba refugiado en ese lugar y había recibido asilo diplomático. La resolución, que será leída por el juez Nawaf Salam, presidente de la Corte, será emitida luego de que se llevaran a cabo audiencias públicas el 30 de abril y el 1 de mayo, donde ambos países presentaron sus alegatos. De momento solo se dará a conocer la decisión sobre las medidas provisionales contenidas en la demanda de México y no la sentencia definitiva del caso.



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands
Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928
[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release
Unofficial

No. 2024/44
17 May 2024

Embassy of Mexico in Quito (Mexico v. Ecuador)

Request for the indication of provisional measures

The Court to deliver its Order on Thursday 23 May 2024 at 3 p.m.

THE HAGUE, 17 May 2024. On Thursday 23 May 2024, the International Court of Justice will deliver its Order on the Request for the indication of provisional measures submitted by Mexico in the case concerning the *Embassy of Mexico in Quito (Mexico v. Ecuador)*. A public sitting will take place at 3 p.m. at the Peace Palace in The Hague, during which Judge Nawaf Salam, President of the Court, will read out the Court's Order.

23 de mayo

Corte Penal Internacional (CNN):

- **La Corte Penal Internacional solicita órdenes de detención contra Sinwar y Netanyahu por crímenes de guerra en relación con el ataque del 7 de octubre y la guerra en Gaza.** La Corte Penal Internacional está solicitando órdenes de detención contra el líder de Hamas, Yahya Sinwar, y el primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, acusados de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad por los ataques del 7 de octubre contra Israel y la posterior guerra en Gaza, según declaró este lunes el fiscal jefe del tribunal, Karim Khan, en una entrevista exclusiva con Christiane Amanpour, de CNN. Khan explicó que la CPI también solicita órdenes de detención contra el ministro de Defensa de Israel, Yoav Gallant, así como contra otros dos altos dirigentes de Hamas: Mohammed Diab Ibrahim al-Masri, líder de las Brigadas Al Qassem y más conocido como Mohammed Deif, e Ismail Haniyeh, líder político de Hamas. Las órdenes de detención contra los políticos israelíes suponen la primera vez que la CPI apunta al máximo dirigente de un estrecho aliado de Estados Unidos. La decisión sitúa a Netanyahu en compañía del presidente de Rusia, Vladimir Putin, contra quien la CPI dictó una orden de detención por la guerra de Moscú contra Ucrania. Un grupo de jueces de la CPI estudiará ahora la solicitud de Khan de las órdenes de detención. Khan dijo que los cargos contra Sinwar, Haniyeh y al-Masri incluyen "exterminio, asesinato, toma de rehenes, violación y agresión sexual durante la detención". "El mundo quedó conmocionado el 7 de octubre cuando la gente fue arrancada de sus habitaciones, de sus casas, de los distintos kibutzim de Israel", dijo Khan a Amanpour, añadiendo que "la gente ha sufrido enormemente". Los cargos contra Netanyahu y Gallant incluyen "causar exterminio, causar inanición como método de guerra, incluida la denegación de suministros de ayuda humanitaria, atacar deliberadamente a civiles en conflicto", dijo Khan a Amanpour. Cuando el mes pasado surgieron informes de que el fiscal jefe de la CPI estaba considerando esta línea de actuación, Netanyahu afirmó que cualquier orden de detención de la CPI contra altos cargos del Gobierno y el Ejército israelíes "sería un ultraje de proporciones históricas", y que Israel "tiene un sistema jurídico independiente que investiga rigurosamente todas las violaciones de la ley". Preguntado por Amanpour sobre los comentarios de Netanyahu, Khan dijo: "Nadie está por encima de la ley". Dijo que si Israel no está de acuerdo con la CPI, "son libres, a pesar de sus objeciones a la jurisdicción, de plantear una impugnación ante los jueces del tribunal y eso es lo que les aconsejo que hagan". Israel y Estados Unidos no son miembros de la CPI. Sin embargo, la CPI afirma tener jurisdicción sobre Gaza, Jerusalén Este y la Ribera Occidental después de que los líderes palestinos aceptaran formalmente quedar vinculados por los principios fundacionales del tribunal en 2015.

Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):

- **La Corte Suprema rechazó los recursos de los jueces Javier Anzoátegui y Luis María Rizzi, quienes fueron sancionados por el Consejo de la Magistratura por referirse a un aborto no punible como un "asesinato" y calificar a los profesionales que intervinieron como "sicarios".** A menos de un año de la sanción disciplinaria impuesta por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a Luis María Rizzi, juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional 30, y a su colega Javier Anzoátegui, del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional 8, la Corte Suprema de Justicia rechazó los recursos de ambos magistrados. Vale recordar que el plenario impuso una multa equivalente al 50% de sus haberes, por única vez, por ordenar que se investigue el accionar de médicos y de funcionarios de la defensa pública que actuaron para garantizar la interrupción legal del embarazo de una niña víctima de abuso sexual, además de haber usado en su sentencia expresiones misóginas. Asimismo, se instó a los magistrados a que den cabal y pronto cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 1 de la Ley Micaela (27.499) para la "debida actualización en materia de perspectiva de género". El plenario analizó, puntualmente, la sentencia y el apartado del voto del juez Anzoátegui, al que adhirió el juez Rizzi, titulado "Excursus acerca de la muerte de una niña", en referencia al embarazo de la menor, quien al cursar el quinto mes generado como consecuencia del hecho delictivo decidió interrumpirlo. En el caso, los jueces calificaron como "sicarios" y "asesinos a sueldo" a los médicos que participan de tales procedimientos y al precedente "F., A. L." como "directamente perverso". También aseguraron que el Protocolo del Ministerio de Salud para la práctica de abortos legales era un "manual de salvajadas inhumanas", y añadieron una fotografía del pie diseccionado del feto que obraba como prueba en la causa. El Consejo de la Magistratura concluyó que los magistrados habían incurrido en una conducta que colisiona con las normas de decoro y el estándar de 'conducta irreprochable' que la Constitución y las leyes imponen a los magistrados, constituido por la concatenación de calificaciones agraviantes, de comparaciones impertinentes y persecutorias, todas ellas vinculadas en torno a justificar su extralimitación en una causa judicial y a

imponer sus posiciones ideológicas por sobre la normativa imperante. Según se desprende del dictamen sancionatorio, los magistrados antepusieron "su ideología y sus prejuicios personales en detrimento de la institución Judicial, al incurrir en faltas de las elementales reglas éticas de decoro y preservación de la percepción pública de su imparcialidad y de la dignidad de su cargo". Recurrida la sanción, el Máximo Tribunal -por unanimidad- no hizo lugar a los recursos de ambos jueces. El presidente de la Corte, Horacio Rosatti, se excusó ya que intervino en el expediente durante su tramitación en el Consejo. De este modo, la Corte señaló que la intervención en materia de revisión de sanciones disciplinarias a jueces de los tribunales inferiores resulta procedente cuando media arbitrariedad o manifiesta extralimitación en el ejercicio de facultades sancionatorias por las autoridades respectivas y cuando razones de orden general lo tornan conveniente. La sentencia de la Corte sostuvo que no resulta irrazonable la conclusión del Consejo de la Magistratura en cuanto a que la inclusión en el cuerpo de la sentencia de una fotografía del pie diseccionado del feto, extraída luego de la interrupción del embarazo de la víctima, configura una flagrante infracción a las normas de decoro de la función judicial. Asimismo, los supremos Juan Carlos Maqueda, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti explicaron que más allá de su acierto o error, la opinión de los magistrados recurrentes sobre tales cuestiones se encuentra protegida en forma expresa por el artículo 14, inc. b, de la ley 24.937. Sin embargo, en el caso, teniendo en cuenta las particularidades que presentaba la controversia, en la que se juzgaba un abuso sexual infantil en virtud del cual la víctima quedó embarazada y luego interrumpió el embarazo, los ministros señalaron que no resultaba arbitraria la conclusión del Consejo de la Magistratura relativa a que la inclusión de la fotografía de un pie del feto en la sentencia, constituyó un acto "cruel" y "revictimizante". La sentencia de la Corte concluyó que no resulta irrazonable la conclusión del Consejo de la Magistratura en cuanto a que la inclusión en el cuerpo de la sentencia de una fotografía del pie diseccionado del feto, extraída luego de la interrupción del embarazo de la víctima, configura una flagrante infracción a las normas de decoro de la función judicial (Por Rita Lucca).

- **Tribunal: hombre que sufrió lesiones al huir de una jauría de perros en el trayecto a su trabajo debe ser indemnizado por su aseguradora.** La Cámara Laboral de Viedma (Argentina) acogió la demanda deducida por un trabajador que sufrió lesiones tras ser perseguido por una jauría de perros mientras se dirigía a su trabajo. Constató que el actor tiene una incapacidad permanente, parcial y definitiva del 3,30%, según los informes periciales, por lo que deberá ser indemnizado por su aseguradora. Según se narra en los hechos, el hombre fue perseguido por una jauría de perros mientras se dirigía a su trabajo. Mientras huía sufrió un fuerte golpe en su rodilla izquierda que le provocó un edema y un fuerte dolor físico que requirió cuidados médicos. En este contexto su empleador informó el accidente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) para que cubriera el tratamiento del actor. Si bien la aseguradora cubrió algunas prestaciones médicas, posteriormente no prosiguió con los tratamientos a pesar de que el trabajador no había evolucionado favorablemente, otorgando el alta. Por ello, el trabajador interpuso una demanda para exigir el pago de un monto indemnizatorio de 955.375 pesos argentinos. En su contestación, la demandada adujo que la afección que padecía el accionante no era producto del accidente descrito, el cual "además no ha generado secuelas incapacitantes". En su análisis de fondo, la Cámara observa que, "(...) dice la perita que para llevar a cabo su informe procedió a examinar al actor y acotejar los elementos obrantes en autos y todos los antecedentes médicos del expediente, con lo cual arribó a las conclusiones medico legales. Del informe se extraen en lo que aquí interesa las siguientes conclusiones: en los antecedentes la perita relata detalladamente los estudios médicos y la evolución de la lesión. Hace un informe detallado de la articulación afectada, en especial sobre los meniscos y los ligamentos que posee la rodilla". Agrega que "(...) en el apartado "Conclusiones" la perita expresa: "De acuerdo a lo relatado por el actor, la documentación adjuntada y el examen físico practicado, el resultado de los exámenes complementarios solicitados y relacionando lo anterior con la bibliografía consultada, se puede concluir que el afectado padeció un traumatismo en su rodilla izquierda al caer de su propia altura, constatándose alteraciones en los movimientos y discreto derrame articular de acuerdo a lo informado en examen físico". La Cámara concluye que, "(...) ha sido dicho reiteradamente que el dictamen pericial realizado por un tercero, formado científicamente en relación con la materia de la litis e imparcial objetivamente en cuanto a ambas partes, no deviene necesariamente vinculante para el juez, pues este tiene amplia facultad para apreciarlo dentro de las pautas normativas, esto es, la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda y la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica y los demás elementos de convicción de la causa". Al tenor de lo expuesto, la Cámara acogió la demanda y condenó a la aseguradora a pagar 405.232,36 pesos argentinos al recurrente, por concepto de incapacidad laboral.

Brasil (RT):

- **STF suspende temporalmente una norma que limita el acceso al aborto.** El Tribunal Supremo de Brasil otorgó este viernes una medida cautelar que suspende temporalmente una resolución del Consejo Federal de Medicina (CFM) que limita el acceso al aborto legal después de la semana 22 de gestación, recoge Folha de São Paulo. Según explicara el ministro Alexandre de Moraes, responsable del fallo, la decisión supone que la resolución estará sin vigor mientras se dicta sentencia definitiva sobre el asunto de fondo. Asimismo, establece que el CFM sea notificado y ofrezca respuesta en los próximos 10 días. Además, el togado escribió que "transcurrido este plazo", se ha de "consultar al procurador general de la unión y al procurador general de la República, sucesivamente, dentro de los cinco días, para el debido pronunciamiento definitivo sobre la controversia". Decisión acertada. La respuesta judicial obedece a una demanda interpuesta por el Partido Socialismo y Libertad (PSOL) y el Instituto de Bioética, Derechos Humanos y Género (Anis), en la que se afirma que la resolución del CFM estipula "un trato discriminatorio en el acceso a la salud" y contraviene la normativa vigente para el aborto legal en el país, al tiempo que se la tacha de inconstitucional porque entraña una "grave violación del derecho a la salud y al acceso universal e igualitario a los servicios". Débora Diniz, fundadora de Anis, consideró que si bien se trata de una decisión preliminar, resulta acertada porque la limitación establecida por el CFM se tradujo en inestabilidad en el acceso a la interrupción legal del embarazo. "Es una resolución que obstaculiza una mejor atención sanitaria y una mejor ciencia", alegó. Las leyes brasileñas no establecen límite en la edad gestacional para el aborto legal, que está previsto en casos de violación, riesgos para la salud de la madre y anecefalia, pero la resolución del CFM lo impuso por la vía de los hechos al prohibir la asistolia fetal. Se trata de un procedimiento médico respaldado por la Organización Mundial de la Salud, que implica la inyección de fármacos en el feto para evitar que nazca con signos vitales. A ese respecto, Diniz llamó a recordar que la asistolia fetal es valorada por los especialistas como la 'regla de oro' para atender los casos de mujeres y niñas que solicitan tardíamente un aborto legal. "Los casos son muy dramáticos, de niñas en situaciones de violencia en el hogar", resaltó.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a las entidades públicas, responsables en superar el ECI en seguridad de excombatientes de las FARC-EP, orientar sus decisiones y actuaciones con base en los subcomponentes y ejes transversales de la política pública de seguridad.** La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia SU-020 de 2022, que declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en el componente de garantías de seguridad para la población firmante del Acuerdo de Paz, busca superar el primer bloqueo estructural respecto del desconocimiento y desacuerdo sobre el contenido y el alcance de las garantías de seguridad para esa población. La falta de claridad y de distinción de todos los subcomponentes que abarcan la política pública de seguridad ha impedido que sus múltiples responsables a nivel nacional y territorial tengan un entendimiento y lenguaje común que facilite su implementación coherente coordinada e integral. Por esta razón, la Sala explicó cada uno de los contenidos de las garantías de seguridad y fijó una hoja de ruta para la superación del ECI, a partir de subcomponentes y ejes transversales definidos en la Sentencia SU-020 de 2022, la implementación normativa del Acuerdo Final de Paz, su desarrollo jurisprudencial y un enfoque de derechos basado en la perspectiva de seguridad humana. En resumen, se trata de los subcomponentes: (i) protección, (ii) prevención y reacción, (iii) reincorporación integral, (iv) política criminal, y (v) seguimiento. También de los ejes transversales: (i) ajustes de diseño institucional, (ii) priorización, y (iii) enfoques diferenciales. A partir de estas categorías la Sala también lleva a cabo su labor de seguimiento. En ese orden, al emitir las órdenes, la Sala diferenció entre entidades e instancias que interactúan en el diseño, implementación y seguimiento de esta política. En consecuencia, le ordenó a las entidades públicas responsables de la implementación de la política pública de seguridad de la población firmante adecuar su comprensión de las garantías de seguridad para esta población y orientar sus decisiones, acciones e instrumentos de trabajo y de planeación a partir de los contenidos expuestos en cada uno de los subcomponentes y ejes transversales señalados. Las entidades con dependencias específicas que deben cumplir con los lineamientos son: la Oficina del Consejero Comisionado de Paz y su Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, los ministerios de Defensa, Interior, Justicia, Vivienda, Hacienda, Trabajo, Salud, Ambiente, Cultura, Agricultura, Educación y Tecnologías de la Información, el Comando General de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Congreso de la República, el Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de

la Nación, la Agencia de Renovación de Territorio, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia para el Desarrollo Rural, la Agencia para la Reincorporación y Normalización, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, la Procuraduría General y la Defensoría del Pueblo. La Sala también dirigió órdenes a las instancias creadas en el Acuerdo Final de Paz como espacios de interlocución y deliberación sobre asuntos de seguridad de la población firmante. Se trata de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral para el Ejercicio de la Política, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz, el Consejo Nacional de Reincorporación, entre otras. Estas instancias deberán asegurar la implementación efectiva e integral de los instrumentos diseñados en el Acuerdo de Paz, como el Plan Estratégico de seguridad y Protección, la Política Pública de Desmantelamiento y el Programa Integral de Protección, según los subcomponentes y ejes transversales de las garantías de seguridad del Acuerdo de Paz. A la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo Final de Paz y a la Defensoría del Pueblo –que son las entidades encargadas del seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia– les corresponde adecuar y orientar su trabajo de seguimiento con base en esta misma comprensión. Para ello, deberán garantizar la coherencia de su labor con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz, debido a que es el principal instrumento que orienta las políticas públicas requeridas para cumplir los compromisos pactados, al igual que su seguimiento. Finalmente, como parte del desarrollo del enfoque territorial, la Sala incluyó a las alcaldías y personarías de los municipios que agrupan el mayor número de firmantes. Estas entidades territoriales deberán adecuar su comprensión de las garantías de seguridad para los firmantes del Acuerdo y orientar sus decisiones, acciones e instrumentos de trabajo y de planeación a partir de los contenidos de los subcomponentes y ejes transversales de la política pública de seguridad para la población firmante del Acuerdo Final de Paz explicados en el auto. [Auto 826 de 2024](#). M.P. Cristina Pardo Schlesinger. **Glosario jurídico: Sentencia SU-020 de 2022:** La Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional por la baja implementación del componente de garantías de seguridad de la población firmante del Acuerdo Final de Paz. También amparó los derechos a la vida, la integridad personal, la seguridad y la paz de varios colectivos de firmantes del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación a la vida civil. Los accionantes de las cuatro tutelas revisadas también eran líderes sociales y comunitarios que trabajaban por la implementación del Acuerdo Final de Paz y la garantía de los derechos humanos o participaban activamente en el partido político Comunes (Auto 826 de 2024). **Sala Especial de Seguimiento en la Sentencia SU-020 de 2022:** Es la competente para asegurar el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, así como de aquellas dictadas durante el monitoreo al estado de cosas inconstitucional declarado en esa providencia. Esta fue una determinación de la Sala Plena de la Corte Constitucional como parte de las medidas adoptadas para avanzar hacia la superación del estado de cosas inconstitucional (Auto 826 de 2024). **Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz:** Es el principal instrumento que guía la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas requeridas para cumplir los compromisos allí pactados, incluyendo lo relacionado con las garantías de seguridad para sus firmantes (Auto 826 de 2024). **Subcomponentes:** Categoría que agrupa funcional y temática las aristas de la seguridad humana. Esto es : (i) protección, (ii) prevención y reacción, (iii) reincorporación integral, (iv) política criminal, y (v) seguimiento. Ejes transversales: Categoría a partir de la cual la Sala se refiere a los elementos que atraviesan toda la política pública, cualificando su implementación y el ejercicio de esas múltiples funciones. Estos son: (i) ajustes de diseño institucional, (ii) priorización, y (iii) enfoques diferenciales. Para la Sala, los subcomponentes y los ejes transversales se fundamentan en la comprensión de las garantías de seguridad de los firmantes a la luz de un enfoque de derechos, de la perspectiva de la seguridad humana –transversal a todo el Acuerdo Final de Paz– y de su intrínseca relación con el desarrollo que ha hecho la jurisprudencia constitucional sobre la seguridad como un valor y fin constitucional, un derecho colectivo y también uno fundamental (Auto 826 de 2024).

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Francia violó el Convenio Europeo de Derechos Humanos al restringir la libertad de circulación de un activista durante la COP21 en 2015.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra el Estado francés por las restricciones impuestas a dos ciudadanos durante la realización de la COP21 en 2015, por su presunta participación en protestas violentas. Constató una violación del artículo 2 del Protocolo N°4 (libertad de circulación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, aunque solo respecto a uno de los demandantes. Tras los ataques terroristas en Saint-Denis y París entre el 13 y 14 de noviembre de 2015, el Presidente de Francia declaró el estado de emergencia. A pesar de esta situación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) se celebró del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2015 en París. Para

garantizar la seguridad durante la cumbre, el Ministro del Interior impuso un toque de queda a Cédric y Joël Domenjoud, dos ciudadanos franceses, desde el 26 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 2015, basándose en su presunta participación en actividades de protesta violenta. Los hermanos Domenjoud presentaron solicitudes urgentes para suspender las órdenes de toque de queda, que fueron desestimadas por los tribunales administrativos. Cédric apeló ante el Consejo de Estado, que planteó una cuestión de constitucionalidad sobre el artículo 6 de la Ley del Estado de Emergencia. El Consejo Constitucional dictaminó que dicho artículo era conforme con la constitución, y el Consejo consideró el caso innecesario tras la expiración del toque de queda. Joël también apeló, y aunque su solicitud de suspensión fue rechazada, el Consejo de Estado anuló la decisión inicial del juez de urgencia por una incorrecta apreciación del criterio de urgencia. Joël Domenjoud continuó impugnando la orden ministerial, cuestionando la exactitud de las pruebas presentadas en su contra y alegando la naturaleza pacífica de su activismo. Sin embargo, el Tribunal Administrativo desestimó su solicitud, y las apelaciones posteriores también fueron rechazadas. Finalmente, el recurso de casación de Joël fue declarado inadmisibles por el Consejo de Estado, concluyendo así los procedimientos judiciales sin éxito para los hermanos Domenjoud. Por estos motivos demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) el Ministro del Interior justificó el toque de queda en los hogares por la necesidad de garantizar la seguridad durante la COP21, en un contexto tanto de grave amenaza terrorista como de incidentes violentos en otros grandes eventos en los países vecinos. Su decisión también se basó en la información que le comunicaron los servicios de inteligencia en notas blancas, que indicaban que los activistas estaban preparando protestas violentas en torno a la cumbre y que los dos solicitantes probablemente participarían”. Agrega que, “(...) respecto a Cédric Domenjoud, la medida, aunque restrictiva, se había basado en razones pertinentes y suficientes y en aspectos específicos de su comportamiento y de sus antecedentes penales, que indicaban un grave riesgo de implicación en disturbios altamente violentos. Por tanto, la medida adoptada contra él no era desproporcionada con respecto a los objetivos perseguidos (proteger la seguridad nacional y pública y mantener el orden público)”. Respecto a Joël Domenjoud, comprueba que “(...) nada sugería que hubiera previsto personalmente participar en protestas violentas o ayudar a organizarlas. Tampoco se ha demostrado que hubiera alentado o siquiera apoyado tales actos. No hubo pruebas sólidas que respaldaran la afirmación del servicio de inteligencia de que el demandante era un activista violento”. El Tribunal concluye que “(...) no parece que la medida preventiva adoptada contra él hubiera sido el resultado de una evaluación individual y detallada de su comportamiento o de sus acciones que hubiera permitido fundamentar el riesgo de que pudiera contribuir a los disturbios temidos por las autoridades internas. Además, el examen judicial de la medida adoptada contra el demandante no fue acompañado de garantías procesales adecuadas”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal ordenó a Francia a pagar 1.500 euros por concepto de daño moral y 10.000 euros por costas y gastos al demandante afectado.

- **TEDH: Macedonia del Norte debe indemnizar a mujer adoptada cuya solicitud de antecedentes familiares por razones médicas fue denegada por las autoridades por ser secreta.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Macedonia del Norte por la negativa de las autoridades a revelar información familiar a una mujer adoptada, quien solicitó estos antecedentes por razones médicas. Constató una violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre una mujer, adoptada en su infancia, que presentó solicitudes a los servicios sociales de su ciudad y a la Comisión de Adopciones del Ministerio de Trabajo y Política Social, para obtener acceso a información relativa a su familia biológica, en particular, el historial médico. La solicitante fundamentó su solicitud en la necesidad de comprender integralmente su historia personal y abordar sus condiciones médicas diagnosticadas. Sin embargo, sus solicitudes fueron denegadas por las autoridades pertinentes, en virtud de la “Ley de Familia”, la cual clasifica las adopciones completadas como secretos oficiales y establece que toda información relacionada con la adopción es confidencial, sin excepciones previstas para información no identificable o razones médicas. La mujer recurrió estas decisiones ante los tribunales administrativos, alegando que era de vital importancia acceder a la información solicitada para su bienestar personal y tratamiento médico. No obstante, en 2020, los recursos presentados fueron desestimados, ya que los tribunales nacionales ampararon la interpretación de la ley realizada por las autoridades. Posteriormente demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) el acceso de los niños adoptados a la información sobre sus orígenes biológicos es una cuestión delicada y ética. Ese acceso exige lograr un equilibrio entre los intereses públicos y privados. Específicamente, eso implicó equilibrar el derecho a conocer la propia paternidad, que es una parte integral de la noción de vida privada, y en el caso de la solicitante, a conocer también información relevante para su salud, frente a la expectativa de las madres biológicas de que la información sobre ellas y sus hijos en la etapa de embarazo y parto

permanecerían en secreto". Agrega que, "(...) sin embargo, las autoridades no hicieron ningún intento de establecer si los padres biológicos de la demandante realmente habían expresado el deseo de que su adopción permaneciera en secreto. Además, al rechazar la solicitud de la demandante de información sobre sus orígenes, tanto las autoridades administrativas como los tribunales se basaron únicamente en la Ley de Familia, que clasifica toda la información relativa a las adopciones como secreto oficial, sin prever la posibilidad de obtener información no confidencial". El Tribunal concluye que "(...) se debe tener en cuenta la sensibilidad de la cuestión que nos ocupa y no puede subestimarse el impacto que la divulgación de información relacionada con la adopción puede tener en las personas interesadas. En vista de las consideraciones anteriores, las autoridades nacionales no lograron crear un equilibrio entre los intereses en competencia en juego y, por lo tanto, excedieron el margen de apreciación que se les concedía". En mérito de lo expuesto, el Tribunal condenó a Macedonia del Norte a pagar 4.500 euros al demandante por daño moral y 1.440 euros por costas y gastos.

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **Tribunal Superior resuelve que disposiciones de legislación policial que afectan a gitanos violan el Convenio Europeo de Derechos Humanos.** El Tribunal Superior del Reino Unido dictaminó que ciertas disposiciones de la Ley de Policía, Crimen, Sentencias y Tribunales de 2022 (Ley de Policía de 2022) son incompatibles con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Esta decisión se centró en las enmiendas a la Ley de Justicia Penal y Orden Público de 1994 (CJPO) introducidas por la Ley de Policía de 2022, que confieren a la fuerza policial facultades para prohibir a los gitanos y viajeros el acceso a determinadas áreas por un período de hasta 12 meses, además de otorgar poderes adicionales para arrestar y encarcelar a personas que viven en campamentos al borde de las carreteras, imponer multas y confiscar sus viviendas. El juez del caso determinó que estas disposiciones violaban el artículo 14 (prohibición de discriminación) del CEDH, en conjunción con el artículo 8, que protege el derecho a la privacidad y a la vida familiar. El artículo 14 establece que los derechos deben garantizarse sin discriminación por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición. La demandante, Wendy Smith, argumentó que la disposición que permite la prohibición de 12 meses imponía una carga desproporcionada a los gitanos y ampliaba el alcance de las sanciones penales, dificultando el cumplimiento de la ley. El juez coincidió, afirmando que la extensión del poder de prohibición de 3 a 12 meses discriminaba a las comunidades gitanas y nómadas. La demanda también sostenía que las enmiendas a la CJPO constituían discriminación racial. Sin embargo, esta afirmación no fue plenamente respaldada por el tribunal. El juez declaró que la reclamación prosperaba únicamente en lo relacionado con la duración de los periodos de no devolución, mientras que el resto de la reclamación del demandante no tuvo éxito. El tribunal emitió una declaración de incompatibilidad conforme al artículo 4 de la Ley de Derechos Humanos de 1998. Esto implica que el Parlamento deberá decidir si modifica la ley para hacerla compatible con el CEDH.

Rusia (AP):

- **Tribunal ordena incautar activos del Deutsche Bank y del Commerzbank.** Un tribunal en Rusia ordenó la incautación de los activos del Deutsche Bank y del Commerzbank de Alemania en el país, informó la agencia estatal de noticias rusa Tass. La orden de la corte en San Petersburgo responde a una demanda sobre la construcción de una terminal de gas natural licuado en el mar Báltico. Los bancos figuraban entre los garantes del contrato para la construcción de una planta de procesamiento de gas entre la constructora multinacional Renaissance Heavy Industries y la empresa alemana Linde. Pero el proyecto fue cancelado tras las sanciones occidentales y los bancos retiraron sus garantías. La cancelación se produjo a petición de RusChemAlliance, filial del gigante gasístico ruso Gazprom y operador del proyecto, informó la agencia de noticias alemana dpa. RusChemAlliance pagó anticipos a Linde para la construcción de la planta. La empresa reclama unos 238,61 millones de euros (260 millones de dólares) al Deutsche Bank y 94,92 millones de euros (103 millones de dólares) al Commerzbank, según dpa. En un comunicado, Deutsche Bank dijo que hizo una provisión por aproximadamente 260 millones de euros (283 millones de dólares) en virtud de un acuerdo de indemnización. También indicó que necesitaría evaluar el impacto operativo inmediato en Rusia y ver cómo considerarán el reclamo los tribunales rusos. Las naciones occidentales han impuesto una amplia gama de sanciones contra Rusia por la invasión de Ucrania hace dos años.

Sudáfrica (Deutsche Welle):

- **Corte Constitucional excluye a Zuma de las elecciones.** La Corte Constitucional de Sudáfrica, el máximo órgano judicial del país, declaró este lunes al expresidente Jacob Zuma inelegible debido a una condena a cárcel de 2011 y lo excluyó de las elecciones legislativas previstas en nueve días. Zuma era candidato a un escaño en el Parlamento y figuraba en las papeletas ya impresas como líder de un nuevo partido de oposición llamado Umkhonto We Sizwe (MK, la "lanza de la Nación" en zulú y nombre del brazo armado del Congreso Nacional Africano durante sus primeros años de lucha contra el apartheid). Zuma, de 82 años, fue condenado por este mismo tribunal a 15 meses de cárcel por desacato tras negarse reiteradamente a comparecer ante una comisión de investigación. "El señor Zuma fue declarado culpable por una infracción y condenado a una pena de cárcel de más de 12 meses", afirmó la jueza Leona Theron al leer su fallo. "Por lo tanto, no puede ser miembro de la Asamblea Nacional ni presentarse a las elecciones", añadió, precisando que esta decisión puede recurrirse ante la misma instancia. Durante las diez horas de debates celebrados a principios de mayo, el abogado Dali Mpofu, que representaba a Zuma, había intentado argumentar que el expresidente no podía ser considerado inelegible al haberse acortado su pena de prisión. Encarcelado en julio de 2011, lo que provocó fuertes disturbios, el que fuera presidente entre 2009 y 2018 sólo pasó algo más de dos meses entre rejas, ya que primero obtuvo una libertad condicional por motivos de salud y luego una reducción de condena. El alto tribunal, no obstante, dictaminó que sólo es relevante la duración de la condena impuesta, no la duración de la condena cumplida. La saga judicial en torno a la participación de Zuma en las elecciones ha monopolizado el debate en vísperas de unas elecciones que se perfilan como las más indecisas de los últimos treinta años en Sudáfrica. Más de 27,5 millones de sudafricanos están llamados a las urnas el 29 de mayo para elegir a sus diputados, que a su vez elegirán al próximo presidente. El Congreso Nacional Africano (ANC), en el poder desde el final del apartheid, corre el riesgo de perder por primera vez su mayoría absoluta en el Parlamento y verse obligado a formar un gobierno de coalición.

De nuestros archivos:

8 de marzo de 2013
España (El País)

- **El Tribunal Supremo fija una indemnización de 60,000 euros por daño moral en un despido.** El Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de una trabajadora de Barcelona que fue despedida de la empresa Clequali a cobrar 60.000 euros en concepto indemnización por daños morales. El fallo del Supremo estima el recurso de casación presentado por la afectada contra una sentencia previa dictada por la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC). Este tribunal, en 2011, resolvió otro recurso, presentado por la empresa, contra el primer fallo de un juzgado de primera instancia, el 21 de Barcelona. La primera de todas las sentencias consideraba el despido nulo y obligaba a la empresa a indemnizar a la trabajadora por daños y perjuicios, incluidos los morales. Clequali recurrió al TSJC, y este reconoció la nulidad del despido pero no el derecho a indemnización. El fallo del Supremo, pues, reconoce y da valor a la decisión del juzgado de primera instancia frente a la que tomó el TSJC: "Confirmamos íntegramente la sentencia del Juzgado de lo Social", concluye. Sentar jurisprudencia. La sentencia del Supremo consolida jurisprudencia, según explica el director del gabinete jurídico de CC OO, Francesc Melero, que destaca que este tribunal "entiende que la valoración del daño corresponde a la primera instancia". Pero por encima de todo, Melero celebra de la sentencia el hecho de que se reconozcan "el resarcimiento de los daños y perjuicios que la actuación de una empresa puedan causar sobre un trabajador, incluidos los morales". Melero asegura que hay precedentes de indemnizaciones por daños, "pero no en cantidades tan elevadas". La primera sentencia estimaba que el despido se produjo "con vulneración de los derechos fundamentales de no discriminación, integridad moral y de garantía de indemnidad de la demandante", por lo que condenaba a la empresa a "abonar una indemnización reparadora de tales vulneraciones y complementaria a los efectos ordinarios del despido, en importe de 60.000 euros por los daños y perjuicios de todo orden, incluidos los morales que la vulneración de los derechos fundamentales ha causado en la demandante". La trabajadora afectada, administrativa, que desde febrero de 2011 ha permanecido apartada del trabajo, aunque la firma le ha seguido abonando su salario, celebró ayer el fallo definitivo, pero manifestó su deseo de que no se publique su nombre. La relación profesional de la afectada con Clequali se remonta a 2001.

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*